

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-643/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El ocho de junio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le recayó el número 00841119, a través de la que requirió:

- “1. Las actas de entrega recepción/cierre de todos los juzgados penales del sistema tradicional que han sido cerrados en el periodo de 2005 a 2019, de todos los Distrito Judiciales del estado.*
- 2. El número total de causas penales, desglosadas por número asignado y delito, que estaban en trámite en los juzgados penales del sistema tradicional señalados en el punto anterior al momento de su cierre.*
- 3. Los juzgados penales a los que fueron reasignados, indicando el número y juzgado anterior de la adscripción antes de la reasignación y el número asignado por el juzgado al que se reasignaron.*
- 4. De los juzgados penales del sistema tradicional existentes, o que tengan causas penales del sistema tradicional, indicar el número de las causas en trámite, en suspensión y concluidas, desglosada por el número asignado y delito por el cual se inició.*
- 5. Las sentencias dictadas por los juzgados penales del sistema tradicional en el periodo de 2005 a 2019.” (sic)*

II. El uno de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del particular, en los siguientes términos:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 145, 150 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Las actas de entrega recepción/cierre de todos los juzgados penales del sistema tradicional que han sido cerrados en el periodo de 2005 a 2019, de todos los Distrito Judiciales del estado.

El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura y también Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, comunicó que hasta el momento han sido localizados en los registros con los que se cuenta en ambas Secretarías, los acuerdos por los que se ordenó el cierre de órganos jurisdiccionales durante el periodo comprendido del 2005 al 2019, siendo éstos los siguientes:

a) En sesión solemne desahogada el día once de septiembre de dos mil catorce, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

b) En sesión solemne desahogada el día veintinueve de enero de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros, Puebla, a partir del veintinueve de enero de dos mil quince.

c) En sesión solemne desahogada el día veintiocho de mayo de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huachinango, Puebla, a partir del uno de junio de dos mil quince.

d) En sesión solemne desahogada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

e) En sesión solemne desahogada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

f) En sesión solemne desahogada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, a partir del diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

g) En sesión extraordinaria desahogada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre de los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal, todos del Distrito Judicial de Puebla, a partir del doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, el Contralor del Poder Judicial, informó que en virtud de que en los acuerdos antes mencionados, en los que se ordenaron dichos cierres, no se

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

instruyó a la Contraloría levantar actas entrega-recepción/cierre, razón por la cual no se generaron dichos documentos.

Por lo anteriormente señalado, se hace de su conocimiento que los documentos que se requieren en la pregunta número 1, corresponden a las Sesiones de Pleno, donde se acordó, en lo conducente, el Cierre de cada uno de los siete juzgados anteriormente señalados, las cuales se adjuntan al presente como ANEXO 1, para dar respuesta a lo solicitado.

2. El número total de causas penales, desglosadas por número asignado y delito, que estaban en trámite en los juzgados penales del sistema tradicional señalados en el punto anterior al momento de su cierre; y 3. Los juzgados penales a los que fueron reasignados, indicando el número y juzgado anterior de la adscripción antes de la reasignación y el número asignado por el juzgado al que se reasignaron.

Al respecto, se adjunta al presente la información proporcionada por el Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Matamoros, Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Jueza de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Oficial Común de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Puebla y Contralor del Poder Judicial del Estado, respectivamente, a través los anexos que a continuación se señalan:

ANEXO 2. Causas penales que se encontraban en trámite en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, sin que se les reasignara otro diverso número, debido a que solo se realizó la fusión del Juzgado Penal Tradicional al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial.

ANEXO 3. Causas penales en trámite correspondientes al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Matamoros, sin que se les reasignara otro diverso número, debido a que solo se realizó la fusión del Juzgado Penal Tradicional al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial.

ANEXO 4. Causas penales en trámite correspondientes al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, sin que se les reasignara otro diverso número, debido a que solo se realizó la fusión del Juzgado Penal Tradicional al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial.

ANEXO 5. Causas penales en trámite correspondientes al Juzgado Primero y Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, los procesos que se encontraban radicados en el Juzgado Segundo (cerrado) fueron remitidos al Juzgado Primero, por lo que a efecto de identificarlos, se estableció mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2016, que los procesos que se encontraban radicados en el Juzgado Primero Penal de Tehuacán, al final se les impusiera el número romano I y respecto de los procesos del Juzgado Segundo se les impusiera el número romano II, conservando sus números con los cuales se radicaron.

ANEXO 6. Causas penales en trámite correspondientes al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, sin que se les reasignara otro diverso número,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *******.**
 Solicitud: **00841119.**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **RR-643/2019.**

debido a que solo se realizó la fusión del Juzgado Penal Tradicional al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial.

ANEXO 7. Causas Penales en trámite correspondientes al Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, remitidas a través de la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Penales de la capital en razón de turno correspondiente.

ANEXO 8. Causas Penales en trámite correspondientes a los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, turnadas a los Juzgados

Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

4. De los juzgados penales del sistema tradicional existentes, o que tengan causas penales del sistema tradicional, indicar el número de las causas en trámite, en suspensión y concluidas, desglosada por el número asignado y delito por el cual se inició.

El Departamento de Control y Evaluación en cumplimiento a sus funciones, lleva a cabo una estadística jurisdiccional general en tabulados básicos de excel, disponibles a partir del año 2011 con información reportada por los juzgados con conceptos principales; de dicha estadística se reportan 17980 procesos en trámite en materia penal del sistema tradicional.

5. Las sentencias dictadas por los juzgados penales del sistema tradicional en el periodo de 2005 a 2019.

El Departamento de Control y Evaluación en cumplimiento a sus funciones, lleva a cabo una estadística jurisdiccional general en tabulados básicos de excel, disponibles a partir del año 2011, se proporciona la información correspondiente al total de sentencias dictadas, a través de la siguiente tabla:

*Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **00829519**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el día 06 de junio de 2019 a las 11:49 horas, mediante la cual solicita la información siguiente:*

Sistema Penal Tradicional	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Sentencias dictadas por año	4150	3149	3424	1193	4897	3398	2575	1298	146

Es importante precisar, que toda vez que los anexos que forman parte de la presente respuesta, sobrepasan la capacidad del Sistema INFOMEX, por tal razón,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

se hace de su conocimiento que han sido enviados al correo electrónico señalado en su solicitud...” (sic)

III. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el particular interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en contra de la contestación otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“1. El HTSJ dice que no tiene actas de entrega recepción, pero si debe tenerlas porque en algún documento debe constar la entrega de los expedientes por los juzgados desaparecidos y la recepción por los juzgados que los recibieron, incluso en los que después fueron mixtos, además que antes ya han dado esa información, lo vi en los medios.

2. Respecto al requerimiento 4, dicen que el Excel incluye el detalle, pero no se anexa, y solo me dan un número que no me contesta lo pedido.

3. Yo pedí en el requerimiento 5 sentencias, no el número de sentencias, esto porque nunca use la literalidad del término "número de sentencia", de ahí que debió otorgarse una respuesta que otorgue una expresión documental.

Pido al ITAIP que admita esta queja y se resuelva conforme a los principios de transparencia” (sic)

IV. Por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-643/2019**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. A través del acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se previno al recurrente para el efecto de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

folio 00841119, por parte del sujeto obligado, a fin de estar en posibilidades de proveer sobre la admisión o no de la inconformidad planteada.

VI. Mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente haciendo del conocimiento la fecha en que fue enterado de la respuesta motivo de su inconformidad; por lo que hecho lo anterior, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copia del recurso de revisión a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado domicilio para recibir notificaciones.

VII. Por acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibo el oficio digital, remitido a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rinde el informe con justificación solicitado por este Órgano Garante; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Asimismo, en atención a que el estado procesal del expediente lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa del particular a la publicación de sus datos personales y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente **RR-643/2019**, a través del acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

IX. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

X. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, se verificó la sesión número 23/2019, de Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por medio de la cual se realizaron diversos argumentos y observaciones por las ponencias homólogas; motivo por el cual mediante el acuerdo S.O. 23/19.06.12.19/03, se ordenó incorporar estos a un nuevo proyecto mismo que se discutiría en una sesión posterior.

XI. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó agregar el video de la sesión número 23/2019, de Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a las

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

actuaciones del recurso de revisión que motiva la resolución de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

XII. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la regulación jurídica en cita; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el agraviado.

Quinto. En el escrito de interposición del recurso de revisión, el recurrente señaló como motivos de inconformidad, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada al tenor de las siguientes manifestaciones:

“1. El HTSJ dice que no tiene actas de entrega recepción, pero si debe tenerlas porque en algún documento debe constar la entrega de los expedientes por los juzgados desaparecidos y la recepción por los juzgados que los recibieron, incluso en los que después fueron mixtos, además que antes ya han dado esa información, lo vi en los medios.

2. Respecto al requerimiento 4, dicen que el Excel incluye el detalle, pero no se anexa, y solo me dan un número que no me contesta lo pedido.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

3. Yo pedí en el requerimiento 5 sentencias, no el número de sentencias, esto porque nunca use la literalidad del término "número de sentencia", de ahí que debió otorgarse una respuesta que otorgue una expresión documental.

Pido al ITAIP que admita esta queja y se resuelva conforme a los principios de transparencia.." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto recurrido, básicamente manifestó en síntesis lo siguiente:

"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO: Respecto al agravio señalado por el recurrente consistente en: **"EL HTSJ dice que tiene actas de entrega recepción, pero si debe tenerlas porque en algún documento debe constar la entrega de los expedientes por los juzgados desaparecidos y la recepción por los juzgados que los recibieron, incluso en los que después fueron mixtos, además que antes ya han dado esa información, lo vi en los medios". (sic);** es totalmente infundado, ya que este Sujeto Obligado respondió a lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que **"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

En el caso concreto, la información requerida no obra en un documento denominado como tal, Acta de Entrega Recepción, toda vez que no se trata de un cambio de titular en un órgano jurisdiccional, sino del cierre definitivo de varios juzgados de lo penal, cierres que fueron ordenados por Acuerdos de Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado y/o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su caso, cuyos acuerdos son obligatorios por ser emitidos por el máximo cuerpo colegiado del Poder Judicial del Estado; dichos acuerdos fueron decretados con fundamento en lo establecidos en los artículos 17 fracción III, IV y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en esa época y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, por lo que respecta al Consejo de la Judicatura, como consecuencia de la entrada en vigor de las disposiciones relativas al sistema acusatorio adversarial y la consecuente disminución de la carga de trabajo de ciertos juzgados de lo penal.

En los acuerdos antes mencionados, en los que se ordenaron dichos cierres, no se instruyó levantar actas de entrega-recepción, razón por la cual no se generaron

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

dichos documentos: cada acuerdo ordena lo relativo a cada cierre de juzgado de lo penal, al tenor de lo siguiente.

Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán: *En sesión solemne desahogada el día once de septiembre de dos mil catorce, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil catorce; ordenando pasar los asuntos pendientes de resolver y todos aquellos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado de lo Penal sean turnados al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial, facultando a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del estado a efecto de que se realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.*

Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros: *En sesión solemne desahogada el día veintinueve de enero de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal de Distrito Judicial de Matamoros, Puebla, a partir del veintinueve de enero de dos mil quince: ordenando pasar los asuntos pendientes de resolver y todos aquellos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado de lo Penal sean turnados al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial, facultando a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del estado a efecto de que realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.*

Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango: *En sesión solemne desahogada el día veintiocho de mayor de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, a partir del uno de junio de dos mil quince.*

Juzgado de Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán: *En sesión solemne desahogada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionado en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; ordenando pasar los asuntos pendientes de resolver y todos aquellos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado Segundo de lo Penal, sean turnados al Juzgado Primero de los Penal del mismo Distrito Judicial, facultando a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del estado a efecto de que realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.*

Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla: *En sesión solemne desahogada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionado en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, ordenando que los*

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

asuntos radicados el Juzgado que concluye funciones, sean turnados a través de la Oficialía Común de Partes, a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla por razón de riguroso turno, facultado a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.

Juzgado Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla:
En sesión extraordinaria desahogada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionado en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre de los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal, todos del Distrito Judicial de Puebla, a partir del doce de noviembre de dos mil dieciocho; y ordena que los asuntos radicados en dichos Juzgado, sean turnados a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, por razón de número de su terminación, especificando en el punto segundo del acuerdo el procedimiento. Asimismo, faculta al Oficial común de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Puebla para remitir a los juzgados que corresponda todos los asuntos relacionados con las causas y determina la certificación del cierre de libros y sellos del juzgado.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que no se levantaron actas de entrega recepción, porque no fue ordenado así en los acuerdos de pleno mencionados anteriormente, mismos que determinaron las acciones a seguir derivadas de los cierres de los Juzgados de lo Penal referidos, de acuerdo a las facultades que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial otorgaba al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su momento y, actualmente al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; razón por la cual el propio Contralor del Poder Judicial, que es el área que interviene en ese tipo de actos jurídicos en este sujeto obligado, informa que al no haber sido instruido en los acuerdos, no fueron llevadas a cabo; asimismo, de la información remitida por cada uno de los Juzgados de lo Penal requeridos, se desprende que dichos documentos no se generaron y por lo tanto, se le entregó al hoy recurrente copia de los acuerdos enlistados anteriormente, que es como lo que cuenta este Sujeto Obligado respecto al cierre de los Juzgados requeridos en la solicitud.

Por otro lado, el dicho del hoy recurrente respecto a “debe tenerlas” y que “lo vio en los medios”, no cuenta con ningún sustento documental, ya que las facultades de este Sujeto Obligado se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO: *Respecto al segundo de sus agravios, consisten en “Respecto al requerimiento 4, dicen que el Excel incluye el detalle, pero no se anexa, y solo me dan un número que no me contesta lo pedido” (sic); es totalmente infundado, ya que este Sujeto Obligado respondió de acuerdo a la información con la que se cuenta en el área de estadística, informándole que al día de hoy se*

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

*reportan 17,980 (diecisiete mil novecientos ochenta) procesos en trámite en materia penal del sistema tradicional, lo cual es el dato estadístico que se genera, sin contar con los demás datos solicitados que **no revisten la característica de ser una variable estadística**, si entendemos por dato estadístico aquellos **números** que pueden ser comparados, analizados e interpretados, el término dato refiere a la información que brinda acceso a un conocimiento preciso u concreto y el término estadístico, por su parte, es aquello vinculado al especialidad de la matemática que apela a cifras para generar inferencias o para reflejar cuantitativamente un fenómeno; ya que se trata de información como números de expediente específicos y delitos por el cual se inició cada proceso, de ninguna manera se tratan de un dato estadístico, es decir, no se puede traducir en un número, sino en información diferente para cada caso específico, lo cual pierde la naturaleza de estadística, además que esta información se encuentra dentro de cada uno de los procesos, y obtenerlos y sistematizarlo sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no se cuenta con un sistema de control de gestión que registre las etapas procesales en las que se encuentre cada uno de los procesos.*

Asimismo, suponiendo sin conceder, que se ponga a disposición para consulta directa dicha información, estaríamos ante un escenario de ubicar 17,980 (diecisiete mil novecientos ochenta) procesos y en su caso, elaborar las versiones públicas necesarias para que puedan ser consultados, lo cual resulta materialmente imposible, ya que no se cuenta con personal para llevar a cabo esa actividad.

*Acuerdo a lo anterior, se debe hacer la precisión de que ese Órgano Garante debe ser objetivo al momento de resolver este Recurso de Revisión, no solamente en el derecho del ciudadano, sino también en las dimensiones de la información solicitada por el, en contraste a las circunstancias materiales y de infraestructura humana y técnica con que cuenta este Sujeto Obligado, ya que en el caso que nos ocupa en material y humanamente imposible ubicar y revisar **17,980 procesos** para obtener la información que requiere el solicitante, sin contar con que la cantidad de información solicitada distrae de manera importante al personal del Poder Judicial de sus funciones sustantivas que es la función jurisdiccional. Esto a través de una ponderación de derechos, en la que se encuentran el derecho de acceso a la información de un ciudadano y por otro lado el derecho de todos los ciudadanos a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual se ve seriamente mermado al distraer al personal dedicado a actividades jurisdiccionales para obtener información con características que sobrepasan las capacidades técnicas de este sujeto obligado.*

A manera de ejemplo se presenta un cuadro con datos relativos al personal adscrito a los Juzgados de lo Civil y de lo Penal (Juzgados mixtos) y de los Juzgados de lo Penal en el Estado, con el objetivo de mostrar que el personal es el

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *******.**
 Solicitud: **00841119.**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **RR-643/2019.**

mínimo necesario para atender la actividad jurisdiccional y cada servidor público tiene una función específica de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; por lo que realizar la búsqueda de información con las características de la solicitada por el recurrente representa dejar de hacer las tareas cotidianas de órgano jurisdiccional y por lo tanto retrasar determinadas actuaciones en detrimento del derecho humano de que se imparta la justicia de manera pronta y expedita:

<i>Tipo de Juzgado</i>	<i>Numero de servidores públicos (promedio)</i>	<i>Número de Juzgados</i>
<i>Juzgados de lo Civil y lo Penal</i>	<i>13</i>	<i>16</i>
<i>Juzgados de lo Penal</i>	<i>18</i>	<i>10</i>

Por lo tanto, de los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...” (sic)

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes, se admitieron:

Por el recurrente, la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio número UTPJ/981/2019, de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla, por medio del cual le otorga respuesta al particular hoy recurrente, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00841119.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Documental privada, que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado fueron admitidas las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número 3002, de veintinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el secretario adjunto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por medio del cual le hacen del conocimiento a la C. Rosa María Morales Cisneros, su nombramiento como titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “Acuse de Recibo de Solicitud de Información”, de fecha ocho de junio de dos mil diecinueve, relativa a la petición con número de folio 00841119, hecha por el particular, al Poder Judicial del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de los oficios UTPJ/654/2019, UTPJ/660/2019, UTPJ/665/2019 y UTPJ/689/2019, todos de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, suscritos por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio 217/2019, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el contralor interno del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UTPJ/701/2019, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de los oficios:

- 1) 415, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve; UTPJ/751/2019, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla.

- 2) UTPJ/701/2019, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- 3) UTPJ/752/2019, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- 4) UTPJ/754/2019, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

- 5) UTPJ/755/2019, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 6) UTPJ/753/2019, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 7) CI-217/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el contralor del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 8) Memorándum número DCYEP:138/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el director general de la Comisión y Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 9) 2137, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el secretario de acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y secretario ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla
- 10) 425, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, con anexo consistente en el *“PUNTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE ORDENÓ EL CIERRE DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA”*.
- 11) 887, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el juez de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, con anexo consistente en el listado de los delitos en proceso de

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

diversos años, con anexo consistente en el *“PUNTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ORDENÓ EL CIERRE DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MATAMOROS, PUEBLA”*.

12) 705, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, con anexo consistente en el listado de los delitos en proceso de diversos años, con anexos consistentes en el *“PUNTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ORDENÓ EL CIERRE DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA”* y listado de delitos por número de expedientes de diversos años.

13) 2762-I, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, con anexo consistente en el *“PUNTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE ORDENÓ EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA”* y listado de los procesos en trámite de diversos año .

14) 2487, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Puebla, con anexo consistente en el *“PUNTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE ORDENÓ EL CIERRE DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA”* y listado de los procesos en trámite de diversos años.

15) 72/2019, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el oficial común de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Puebla, con anexo consistente en el *“PUNTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE ORDENÓ EL CIERRE DEL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA”* y listado de los procesos en trámite de diversos años y por Juzgado.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del *“PUNTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ORDENÓ EL CIERRE DE LOS JUZHADOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA”*.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

del Estado de Puebla, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, de la que se advierte la ventana denominada "*Documenta la ampliación de plazo a la solicitud*", del sujeto obligado.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del "*ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA*", de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UTPJ/981/2019, de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00841119.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acuse de envío de un correo electrónico de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, a las 13:57 horas, por medio del cual el sujeto obligado remite la respuesta al particular de su solicitud de acceso a la información con número de folio 00841119.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acuse de envío de un correo electrónico de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, a las 11:03 horas, por medio del cual el sujeto obligado remite la respuesta al particular de su solicitud de acceso a la información con número de folio 00841119.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Pruebas que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, fracciones III y VI, 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el considerando de mérito se analizará la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00841119, en particular al punto cuatro, al tener de los siguientes argumentos:

El peticionario, en dicho punto solicitó:

“...4. De los juzgados penales del sistema tradicional existentes, o que tengan causas penales del sistema tradicional, indicar el número de las causas en trámite, en suspensión y concluidas, desglosada por el número asignado y delito por el cual se inició...” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado le hizo del conocimiento que:

“... 4. De los juzgados penales del sistema tradicional existentes, o que tengan causas penales del sistema tradicional, indicar el número de las causas en trámite, en suspensión y concluidas, desglosada por el número asignado y delito por el cual se inició.

El Departamento de Control y Evaluación en cumplimiento a sus funciones, lleva a cabo una estadística jurisdiccional general en tabulados básicos de excel, disponibles a partir del año 2011 con información reportada por los juzgados con conceptos principales; de dicha estadística se reportan 17980 procesos en trámite en materia penal del sistema tradicional...” (sic)

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

El recurrente en esencia señaló como agravio que el sujeto obligado no le había incluido la base de datos en formato excel que hacía referencia en su respuesta, lo cual realizó en los siguientes términos:

"2. Respecto al requerimiento 4, dicen que el Excel incluye el detalle, pero no se anexa, y solo me dan un número que no me contesta lo pedido." (sic)

Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, en particular del informe rendido a través del oficio número UTPJ/1304/2019, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, se desprende el siguiente alegato:

"...SEGUNDO: Respecto al segundo de sus agravios, consisten en "Respecto al requerimiento 4, dicen que el Excel incluye el detalle, pero no se anexa, y solo me dan un número que no me contesta lo pedido" (sic); es totalmente infundado, ya que este Sujeto Obligado respondió de acuerdo a la información con la que se cuenta en el área de estadística, informándole que al día de hoy se reportan 17,980 (diecisiete mil novecientos ochenta) procesos en trámite en materia penal del sistema tradicional, lo cual es el dato estadístico que se genera, sin contar con los demás datos solicitados que no revisten la característica de ser una variable estadística, si entendemos por dato estadístico aquellos números que pueden ser comparados, analizados e interpretados, el término dato refiere a la información que brinda acceso a un conocimiento preciso u concreto y el término estadístico, por su parte, es aquello vinculado al especialidad de la matemática que apela a cifras para generar inferencias o para reflejar cuantitativamente un fenómeno; ya que se trata de información como números de expediente específicos y delitos por el cual se inició cada proceso, de ninguna manera se tratan de un dato estadístico, es decir, no se puede traducir en un número, sino en información diferente para cada caso específico, lo cual pierde la naturaleza de estadística, además que esta información se encuentra dentro de cada uno de los proceso, y obtenerlos y sistematizarlo sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no se cuenta con un sistema de control de gestión que registre las etapas procesales en las que se encuentre cada uno de los procesos..." (sic)

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Una vez establecido los antecedentes entorno del expediente al rubro indicado, se reitera que la inconformidad del hoy recurrente consistió esencialmente en que no fue incluida la base de datos en formato excel que hace mención el sujeto obligado en la parte conducente de la respuesta al punto cuatro.

En ese sentido, de la documentación aportada como prueba del particular hoy accionante, se ubica la copia de la respuesta otorgada con motivo de su solicitud, de la que de su contenido, se puede desprender que el sujeto obligado hace del conocimiento entre otras cosas que la información solicitada era y es concentrada en una base de datos en Excel y más delante de la propia contestación, se ubica en su parte final la leyenda siguiente: *“Es importante precisar, que toda vez que los anexos que forman parte de la presente respuesta, sobrepasan la capacidad del Sistema INFOMEX, por tal razón, se hace de su conocimiento que han sido enviados al correo electrónico señalado en su solicitud...”* (sic).

Sin que se desprenda de la respuesta en particular y de la leyenda ubicada en la parte final de ésta, que el sujeto obligado le haya indicado al particular hoy recurrente, que se le enviaba la información solicitada en la base de datos denominada *“Excel”*.

Ahora bien, de las documentales en copia certificada remitidas por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desprende el acuse de envío del correo electrónico de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, remitido al solicitante, por medio del cual es visible la inserción de la respuesta a su petición y además ocho documentos adjuntos en formato *“pdf”*, denominados *“ANEXO 1.pdf”*, *“ANEXO 2 TEZIUTLAN.pdf”*, *“ANEXO 3 MATAMOROS.pdf”*, *“ANEXO 4 HUAUCHINANGO.pdf”*, *“ANEXO 5 TEHUACÁN.pdf”*, *“ANEXO 6*

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

TECAMACHALCO.pdf”, “ANEXO 7 JUZGADO 9 PENAL.pdf”, “ANEXO 8 JUZGADOS 6, 7, Y 8 TEZIUTLAN.pdf”; cabe resaltar que el contenido de dichos documentos fueron acompañados por la autoridad señalada como responsable a su informe a fin de justificar su dicho y darle veracidad al envío de la documentación. Los cuales el contenido de ellos obra de forma física en el expediente que con el presente documento se resuelve.

De dichos anexos, se desprende que consisten en diversos listados de los que se especifican los números de expedientes y los delitos de diversos Juzgados Penales del Estado de Puebla, con lo cual se da respuesta al punto cuatro de la solicitud de acceso a la información hecha en un primer momento por el accionante del presente recurso.

Motivo por lo cual, del contexto literal de la respuesta en comento el sujeto obligado al momento de manifestarse en la posición número cuatro, le hizo del conocimiento al entonces peticionario que la información solicitada era recabada por el Departamento de Control y Evaluación, área que lleva una estadística jurisdiccional general en los tabulados de “Excel”, más no que, se le anexaba tal documento; motivo por el cual resulta inverosímil el señalamiento del ahora recurrente, ya que su argumento no es apegado a la realidad y con lo que motive un agravio fundado con motivo de alguna violación a su derecho de acceso a la información, amparado por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que sea óbice señalar, que la información a que hacía referencia la autoridad señalada como responsable, fue remitida al recurrente vía correo electrónico el uno de agosto del año en que se actúa, tal y como se establecido en párrafos que

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

preceden; por ello, en atención a que el propio sujeto obligado en la parte final del escrito de contestación de solicitud de acceso a la información, señala que toda vez que los anexos sobrepasan la capacidad del Sistema INFOMEX, se le remitiría vía correo electrónico; situación que aconteció, tal y como quedó justificado en líneas supra citadas.

En conclusión, el señalamiento del recurrente *********, consistente en la remisión de la información incompleta por parte del Poder Judicial de Estado de Puebla, resulta infundado, al haberse acreditado que en ninguna parte de la contestación de la petición con el dígito cuatro se le señaló que se le adjuntaba una base de datos “Excel” donde se contenía la información, por el contrario, si se le remitió la información requerida, pero está en archivos digitales formato “pdf”

En este sentido y toda vez que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00841119, en su dígito cuatro, de forma adecuada y apegada a lo solicitado, es que este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **DETERMINA CONFIRMAR** dicha respuesta enviada por el sujeto obligado al particular, en los términos que se analizaron en el presente considerando.

Octavo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada por el inconforme, respecto de la respuesta del sujeto obligado, relativa a la solicitud identificada con el dígito uno; tal distribución se realiza a fin de dar un mejor entendimiento en la resolución de mérito.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Al respecto, se debe precisar que el inconforme en su punto primero, solicitó al Poder Judicial del Estado de Puebla:

“1. Las actas de entrega recepción/cierre de todos los juzgados penales del sistema tradicional que han sido cerrados en el periodo de 2005 a 2019, de todos los Distrito Judiciales del estado...” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado, le hizo del conocimiento que:

“... 1. Las actas de entrega recepción/cierre de todos los juzgados penales del sistema tradicional que han sido cerrados en el periodo de 2005 a 2019, de todos los Distrito Judiciales del estado.

El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura y también Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, comunicó que hasta el momento han sido localizados en los registros con los que se cuenta en ambas Secretarías, los acuerdos por los que se ordenó el cierre de órganos jurisdiccionales durante el periodo comprendido del 2005 al 2019, siendo éstos los siguientes:

a) En sesión solemne desahogada el día once de septiembre de dos mil catorce, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

b) En sesión solemne desahogada el día veintinueve de enero de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros, Puebla, a partir del veintinueve de enero de dos mil quince.

c) En sesión solemne desahogada el día veintiocho de mayo de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huachinango, Puebla, a partir del uno de junio de dos mil quince.

d) En sesión solemne desahogada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

e) En sesión solemne desahogada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

f) En sesión solemne desahogada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

en lo conducente, el cierre del Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, a partir del diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

g) En sesión extraordinaria desahogada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre de los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal, todos del Distrito Judicial de Puebla, a partir del doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, el Contralor del Poder Judicial, informó que en virtud de que en los acuerdos antes mencionados, en los que se ordenaron dichos cierres, no se instruyó a la Contraloría levantar actas entrega-recepción/cierre, razón por la cual no se generaron dichos documentos.

Por lo anteriormente señalado, se hace de su conocimiento que los documentos que se requieren en la pregunta número 1, corresponden a las Sesiones de Pleno, donde se acordó, en lo conducente, el Cierre de cada uno de los siete juzgados anteriormente señalados, las cuales se adjuntan al presente como ANEXO 1, para dar respuesta a lo solicitado...” (sic)

Ante dicha respuesta, el recurrente se manifestó inconforme, agraviándose al tenor del siguiente dicho:

“1. El HTSJ dice que no tiene actas de entrega recepción, pero si debe tenerlas porque en algún documento debe constar la entrega de los expedientes por los juzgados desaparecidos y la recepción por los juzgados que los recibieron, incluso en los que después fueron mixtos, además que antes ya han dado esa información, lo vi en los medios...” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado respecto del acto recurrido, señaló lo siguiente:

“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO: *Respecto al agravio señalado por el recurrente consistente en: “EL HTSJ dice que tiene actas de entrega recepción, pero si debe tenerlas porque en algún documento debe constar la entrega de los expedientes por los juzgados desaparecidos y la recepción por los juzgados que los recibieron, incluso en los que después fueron mixtos, además que antes ya han dado esa información, lo vi en los medios”. (sic); es totalmente infundado, ya que este Sujeto Obligado respondió a lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que “los sujetos obligados **deberán otorgar***

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

En el caso concreto, la información requerida no obra en un documento denominado como tal, Acta de Entrega Recepción, toda vez que no se trata de un cambio de titular en un órgano jurisdiccional, sino del cierre definitivo de varios juzgados de lo penal, cierres que fueron ordenados por Acuerdos de Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado y/o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su caso, cuyos acuerdos son obligatorios por ser emitidos por el máximo cuerpo colegiado del Poder Judicial del Estado; dichos acuerdos fueron decretados con fundamento en lo establecidos en los artículos 17 fracción III, IV y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en esa época y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, por lo que respecta al Consejo de la Judicatura, como consecuencia de la entrada en vigor de las disposiciones relativas al sistema acusatorio adversarial y la consecuente disminución de la carga de trabajo de ciertos juzgados de lo penal.

En los acuerdos antes mencionados, en los que se ordenaron dichos cierres, no se instruyó levantar actas de entrega-recepción, razón por la cual no se generaron dichos documentos: cada acuerdo ordena lo relativo a cada cierre de juzgado de lo penal, al tenor de lo siguiente.

Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán: *En sesión solemne desahogada el día once de septiembre de dos mil catorce, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil catorce; ordenando pasar los asuntos pendientes de resolver y todos aquellos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado de lo Penal sean turnados al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial, facultando a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del estado a efecto de que se realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.*

Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros: *En sesión solemne desahogada el día veintinueve de enero de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal de Distrito Judicial de Matamoros, Puebla, a partir del veintinueve de enero de dos mil quince: ordenando pasar los asuntos pendientes de resolver y todos aquellos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado de lo Penal sean turnados al Juzgado de lo Civil del mismo Distrito Judicial, facultando a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del estado a efecto de que realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.*

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango: En sesión solemne desahogada el día veintiocho de mayor de dos mil quince, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, a partir del uno de junio de dos mil quince.

Juzgado de Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán: En sesión solemne desahogada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; ordenando pasar los asuntos pendientes de resolver y todos aquellos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado Segundo de lo Penal, sean turnados al Juzgado Primero de lo Penal del mismo Distrito Judicial, facultando a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del estado a efecto de que realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.

Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla: En sesión solemne desahogada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre del Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, ordenando que los asuntos radicados el Juzgado que concluye funciones, sean turnados a través de la Oficialía Común de Partes, a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla por razón de riguroso turno, facultado a la Presidencia del Honorable tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que realice la distribución del personal adscrito al Juzgado que se cierra.

Juzgado Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla: En sesión extraordinaria desahogada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno acordó, en lo conducente, el cierre de los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal, todos del Distrito Judicial de Puebla, a partir del doce de noviembre de dos mil dieciocho; y ordena que los asuntos radicados en dichos Juzgado, sean turnados a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, por razón de número de su terminación, especificando en el punto segundo del acuerdo el procedimiento. Asimismo, faculta al Oficial común de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Puebla para remitir a los juzgados que corresponda todos los asuntos relacionados con las causas y determina la certificación del cierre de libros y sellos del juzgado.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que no se levantaron actas de entrega recepción, porque no fue ordenado así en los acuerdos de pleno mencionados anteriormente, mismos que determinaron las acciones a seguir derivadas de los cierres de los Juzgados de lo Penal referidos, de acuerdo a las facultades que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial otorgaba al Pleno del Honorable Tribunal

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Superior de Justicia del Estado, en su momento y, actualmente al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; razón por la cual el propio Contralor del Poder Judicial, que es el área que interviene en ese tipo de actos jurídicos en este sujeto obligado, informa que al no haber sido instruido en los acuerdos, no fueron llevadas a cabo; asimismo, de la información remitida por cada uno de los Juzgados de lo Penal requeridos, se desprende que dichos documentos no se generaron y por lo tanto, se le entregó al hoy recurrente copia de los acuerdos enlistados anteriormente, que es como lo que cuenta este Sujeto Obligado respecto al cierre de los Juzgados requeridos en la solicitud.

Por otro lado, el dicho del hoy recurrente respecto a “debe tenerlas” y que “lo vio en los medios”, no cuenta con ningún sustento documental, ya que las facultades de este Sujeto Obligado se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla...” (sic)

Ahora bien, planteada así la litis en el presente caso y una vez establecidos los antecedentes de referencias, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar, si el sujeto obligado produjo una adecuada respuesta.

Para realizar el estudio de los argumentos planteados, en el recurso de revisión que nos ocupa, resulta indispensable que los mismos se analicen minuciosamente y a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como del contexto de la respuesta de cada uno de los puntos solicitados, al tenor de lo siguiente:

De los antecedentes antes precisados, se desprende que a efecto de dar respuesta al punto primero de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00841119, el sujeto obligado y autoridad señalada como responsable en el asunto que nos ocupa, informó que, de acuerdo a los registros localizados con motivo de la petición fueron localizados siete acuerdos de Sesiones Ordinarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, funcionando en Pleno, por medio de los cuales se ordenó el cierre de los Juzgados Penales de los Distritos

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Judiciales de Teziutlán, Izúcar de Matamoros, Huauchinango, Tehuacán y Tecamachalco, así como los similares Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en atención a que la carga de trabajo de éstos se había disminuido de manera exponencial al entrar en vigor las reformas de las disposiciones relativas al sistema acusatorio adversarial en el estado, por tal motivo no se justificaba la existencia de dichos órganos jurisdiccionales.

Asimismo, le indicaron que de acuerdo a lo establecido por el contralor del ente en comento, no se generaron las actas entrega-recepción/cierre, en atención a que de los acuerdos antes descritos no se instruyó a la Contraloría levantar éstas.

Por su parte, en el informe rendido por la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, alegó que se dio respuesta tomando en consideración lo establecido en el numeral 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es, que otorgó acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos respecto al tema o en su caso estaba obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; de la misma forma establece que la información requerida no obra en un documento denominado como tal, acta de entrega recepción, toda vez que no se trata de un cambio de titular en un órgano jurisdiccional, sino del cierre definitivo de varios Juzgados de lo Penal, cierres que fueron ordenados por Acuerdos de Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado y/o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su caso, cuyos acuerdos son obligatorios por ser emitidos por el máximo cuerpo colegiado del Poder Judicial del Estado; que dichos acuerdos fueron decretados con fundamento en lo establecidos en los artículos 17 fracción III, IV y XLV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en esa época y 42, de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

por lo que respecta al Consejo de la Judicatura, como consecuencia de la entrada en vigor de las disposiciones relativas al sistema acusatorio adversarial y la consecuente disminución de la carga de trabajo de ciertos juzgados de lo penal; y finalmente que en lo referidos acuerdos únicamente se ordenó el cierre de ellos.

Bajo ese contexto, queda claro que dicho requerimiento fue solventado por la autoridad señalada como responsable, en atención a que le establecieron que no se generaron las actas entrega-recepción/cierre, por lo motivos antes precisados.

Ahora bien, resulta necesario para este Instituto de Transparencia, establecer si dicha respuesta fue correcta, ante la premisa de que por lógica todo acto y/o proceso de salida, cambio, modificación o terminación de alguna función pública dentro del ámbito administrativo debe estar seguido de una entrega-recepción.

Por su parte el “*ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN (SIERE), ASÍ COMO LAS BASES GENERALES Y LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN ENTREGAR A QUIENES LOS SUSTITUYAN AL TÉRMINO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS RECURSOS, DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS ASUNTOS QUE HAYAN TENIDO A SU DISPOSICIÓN*”, define al acto de entrega recepción de la siguiente forma:

*“Al acto formal por medio del cual el **servidor público** realiza la entrega de los recursos, documentos y asuntos relacionados con sus funciones que haya tenido a su disposición, el cual se hará constar en Acta Administrativa de Entrega Recepción que deberá ser firmada y rubricada por aquéllos que intervienen en su*

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

celebración, así como de (los) disco(s) compacto(s) que contendrán los respaldos de la información a entregar;

En ese sentido, al remitirnos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y hacer el análisis literal a sus doscientos treinta y ocho artículos, no se desprende alguna facultad u obligación expresa a efecto de que algún área del Poder Judicial del Estado de Puebla, realice al momento de cierre de Juzgados en general, un acta entrega-recepción/cierre; asimismo, contempla que la Contraloría Interna tiene las siguientes atribuciones:

“ARTÍCULO 140.- *La Contraloría Interna es el órgano encargado de controlar, fiscalizar e inspeccionar el cumplimiento de las normas administrativas que sean de observancia obligatoria en las Dependencias del Poder Judicial del Estado; así como la situación patrimonial de los Servidores Públicos de este Poder.*

La Contraloría Interna contará con un Departamento de Fiscalización y Control Patrimonial y un Departamento de Normatividad y Calidad, así como con las Unidades Administrativas necesarias para el buen desempeño de las funciones que tiene asignadas.

El Contralor, el Jefe del Departamento y los Encargados de las Unidades serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta de Administración; siendo el Pleno competente para conocer de sus faltas accidentales y temporales, y de sus licencias, ascensos, promociones, suspensiones, renunciaciones y remociones.

ARTÍCULO 141.- *La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control administrativo, establecidas por la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado;

II.- Verificar el cumplimiento, por parte de los Órganos Administrativos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materias de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos económicos;
III.- Llevar el registro de la situación patrimonial de los Servidores Públicos de este Poder; y

IV.- Las demás que le asigne su Reglamento o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 142.- *El Departamento de Fiscalización y Control Patrimonial tendrá las siguientes funciones:*

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

I.- Supervisar la correcta aplicación de principios, normas y procedimientos en las diferentes unidades de trabajo del Poder Judicial del Estado;

II.- Supervisar el cumplimiento de las normas de control administrativo, establecidas por la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado; y

III.- Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 143.- *El Departamento de Normatividad y Calidad tendrá las siguientes funciones:*

I.- Establecer y operar el sistema de información y autoevaluación permanente de los programas y proyectos de la Contraloría que permitan aumentar la eficiencia en la ejecución de sus acciones; y

II.- Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el control de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales instructivos y en general de todas las normas a las que deba sujetarse el Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 144.- *La Contraloría Interna, en su función de fiscalización, aplicará las normas, principios y procedimientos relativos a las evaluaciones de la información presupuestal, económica y de desempeño del Poder Judicial del Estado, observando, como lineamientos básicos, las siguientes acciones:*

I.- Auditorías de desempeño, que tendrán por objeto analizar la efectividad y la congruencia alcanzadas en el avance presupuestal, y en el logro de los objetivos y metas establecidos, con apego a la normatividad aplicable conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y economía;

II.- Auditorías de legalidad, que tendrán por objeto analizar la eficacia obtenida en relación con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mediante el análisis de la estructura organizacional de los sistemas operativos y de información, y en general, cualquier aspecto relacionado con el sistema contable, presupuestal y patrimonial; y

III.- Auditorías económico-financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable, oportuna y útil. La Contraloría Interna, directamente o con el auxilio del auditor externo, pondrá la documentación correspondiente a la cuenta pública del Poder Judicial en estado de revisión en los términos que establecen las leyes de la materia, para el efecto consecuente; lo que deberá realizar dentro del plazo que prevé la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.”

Derivado de ello, tomando en consideración el contenido del Manual de Procedimientos de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, el cual es

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

de apoyo administrativo que facilita y pone de manifiesto la misión general de la Contraloría Interna del Tribunal del Estado de Puebla; representa también, la guía de comunicación y organización que contiene información ordenada y sistemática que describe y establece claramente los objetivos de la contraloría, a fin de que ésta cuente con un documento formal que concentre su actuación administrativa, operativa, de ejecución y de resultados; con el afán, de unificar criterios de acción y establecer patrones de conducta organizacional, en los cuales se enuncian de manera explícita y tácita las atribuciones y responsabilidades; así como la operatividad que habrán de cumplir los servidores públicos adscritos a esta unidad, en función y coadyuvancia de los objetivos y metas tanto departamentales como institucionales.

De igual forma con el objetivo de generar esquemas de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Puebla, que potencialicen a la institución para un proyecto de fortalecimiento y crecimiento, logrando la evaluación constante de los resultados, así como del uso racional y eficiente de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales, en todas las áreas que integran al Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, se desprende que dicha área debe instrumentar el procedimiento de la participación en las actas entrega recepción de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, participando de la siguiente forma:

1. El (la) representante (s) de la Contraloría Interna, únicamente fungirá en calidad de testigo de legalidad y transparencia al celebrarse el proceso Entrega-Recepción **entre dos funcionarios**; uno Entrante y otro Saliente.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

2. Contraloría Interna no está necesariamente obligada a presenciar todos y cada uno de los Procesos de Entrega- Recepción entre funcionarios; pues en caso de presentarse actos simultáneos en lugares distintos, se tomará una decisión selectiva para la asistencia y representación de la Contraloría en el Acto.

3. Contraloría siempre tendrá disponible y a disposición de los Interesados el Formato digital para la entrega de un Cargo (Acta Entrega- Recepción).

De lo que se desprende que únicamente la Contraloría Interna del sujeto obligado, ciertamente participa en las entregas actas-recepción, en calidad de testigo, con la salvedad que sean en procesos de servidores públicos en el que uno entre y otro salga; por lo que no se advierte obligación a intervenir en los casos específicos de cierre de Juzgados.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de su contenido en los artículos que la componen, de la misma forma no establece los pasos, métodos o forma, con lo cual el Poder Judicial de Estado de Puebla, tenga que realizar actas entrega-recepción/cierre, con motivo de cierre de Juzgados.

En ese sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50, señala que los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán entre otras, el abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le asignó o después de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones. Debiendo en todo caso

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

entregar a quien su superior jerárquico designe o a quien legalmente deba sustituirlo, todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo levantarse acta administrativa circunstanciada ante el órgano de control que corresponda.

Finalmente, la Ley de archivos del Estado de Puebla, contempla en su artículo 2, que el Poder Judicial del Estado de Puebla, se considera para sus efectos sujeto obligado, por lo cual se encuentra facultado para que en caso de supresión o extinción de alguna dependencia, entidad o unidad administrativa, deberá hacerse la transferencia de los documentos de archivo y sus instrumentos archivísticos a aquélla que asuma sus funciones. En este supuesto, será obligación del Titular del sujeto obligado extinto, remitir al Archivo General del Estado copia del inventario de la documentación que entregará; por su parte, el numeral 40, de la citada ley señala que en todas las actas de entrega-recepción se hará constar en un apartado especial, la parte relativa al acervo documental que hubiera sido recibido y producido en la gestión, estableciendo en una sección la descripción de los documentos de trascendencia histórica y la información inscrita en el Registro.

En ese sentido, del análisis a las regulaciones jurídicas citadas con antelación pudo advertir que no existe regulación jurídica que lo obligue a generar actas entregas-recepción/cierre, derivadas con motivo propiamente del cierre de un Juzgado, esto desde un punto de vista literal; sin embargo, como ha quedado argumentado anteriormente, existe una obligación por parte de todo servidor público entre los que se encuentran los del Poder Judicial del Estado de Puebla, a realizar documentos en los que se circunstancie entre otros, el acervo archivísticos

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

con los que contaban, que al caso se traducen en los procesos o casusas penales que se encontraban a resguardo e integración de los titulares de los Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de Teziutlán, Izúcar de Matamoros, Huauchinango, Tehuacán y Tecamachalco, así como los similares Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Distrito Judicial de Puebla, Puebla; lo cual no necesariamente se tenía que denominar actas entregas-recepción/cierre, sino más bien, se pueden nombrar de diferentes formas, siempre y cuando tenga relación con los libros, actas, acuerdos, oficios, expedientes y hasta mobiliario.

Motivo por el cual, en el caso que se determina resulta obligado observar tal circunstancia desde la perspectiva, de que si bien, no elaboró una entrega-recepción/cierre de los Juzgados Penales supra citados, sí debe existir documento, denominado de diversa forma a éste, que justifique los bienes que se encontraban a su resguardo (expedientes, libros, oficios, acuerdos, sellos, material de oficina y todo aquel semejante y necesario para el funcionamiento del Juzgado) o bien expresamente actas entregas-recepción en particular de los jueces penales salientes con motivo del cierre de su adscripción y que fueron entregados y/o devueltos o en su caso con razón del retorno de los proceso penales a los nuevos Juzgados.

Lo anterior, se robustece al apreciar el contenido de los oficios, aportados por el sujeto obligado con la finalidad de acreditar sus alegaciones respecto del acto reclamado por la respuesta del asunto que nos ocupa, los cuales tienen pleno valor probatorio:

1. Número 887, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por el juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Puebla, quien señala de forma textual “... *que realizada una búsqueda en los archivos del juzgado, no se cuenta con el acta de entrega recepción del Juzgado Penal del sistema Tradicional en relación al acuerdo de 29 de enero de 2015, emitido en sesión solemne del Honorable Tribunal Superior de Justicia funcionando en pleno; situación que en su momento fue sancionada por el visitador general...*” (énfasis añadido)

2. Número 2487, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, signado por el juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, en el que manifiesta: “... *manifiesto que en sesión solemne de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el cierre del Juzgado Penal de Tecamachalco, y los procesos en trámite fueron remitidos al Juzgado de lo Civil de este Distrito Judicial, sin que se precisara en el acta entrega el número de proceso y delito...*” (énfasis añadido)

Oficios de los que se desprende la posible existencia de alguna constancia con características similares a las que solicitó el ahora recurrente.

En consecuencia y tomando en consideración que la naturaleza de este Instituto de Transparencia es precisamente garantizar el acceso a la información de los particulares, como medio de supervisión del cumplimiento de la legislación y la resolución de controversias que surgen entre el derecho de acceso a la información pública y el interés del Estado en proteger determinada información, con base en las limitaciones legalmente establecidas, es por lo que a fin de evitar violaciones a los derechos humanos del ahora recurrente y ante la probable existencia del documento requerido, es que se considera pertinente que el sujeto efectué una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus áreas, así como en

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

los Juzgados respectivos a efecto de localizar cualquier documento, listado, acta u acta circunstanciada que contenga, la relación de los expedientes (procesos penales, libros, oficios, acuerdos, sellos, material de oficina y todo aquel semejante y necesario para el funcionamiento del Juzgado extinto, que haya sido emitido por los jueces penales de los Distritos Judiciales de Teziutlán, Izúcar de Matamoros, Huauchinango, Tehuacán y Tecamachalco, así como los similares Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Distrito Judicial de Puebla, Puebla (jueces de los juzgados extintos); en el entendido de que si es localizado algún documento o expresión documental con el que se satisfaga a plenitud los extremos de la petición del particular, deberá analizarse y determinarse la naturaleza de la información solicitada, precisando si procede su entrega y es factible proporcionarla; por lo que, de resultar así, se procederá a su entrega a través de la respuesta respectiva que al efecto emita la Unidad de Transparencia.

En el supuesto contrario, de no localizarse deberá hacerle del conocimiento del recurrente debidamente fundada y motivada tal circunstancia.

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio de la recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus áreas, así como en los Juzgados respectivos a efecto de localizar cualquier documento, listado, acta u acta circunstanciada que contenga, la relación de los expedientes (procesos penales, libros, oficios, acuerdos, sellos, material de oficina y todo aquel semejante y necesario para el funcionamiento del Juzgado extinto, que haya sido emitido por los jueces penales de los Distritos Judiciales de Teziutlán, Izúcar de Matamoros, Huauchinango,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Tehuacán y Tecamachalco, así como los similares Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Distrito Judicial de Puebla, Puebla (jueces de los juzgados extintos); en el entendido de que si es localizado algún documento o expresión documental con el que se satisfaga a plenitud los extremos de la petición del particular, deberá analizarse y determinarse la naturaleza de la información solicitada, precisando si procede su entrega y es factible proporcionarla; por lo que, de resultar así, se procederá a su entrega a través de la respuesta respectiva que al efecto emita la Unidad de Transparencia. En el supuesto contrario, de no localizarse deberá hacerle del conocimiento del recurrente debidamente fundada y motivada tal circunstancia.

Noveno. En el presente considerando, analizaremos lo relativo a la parte relativa a la impugnación de la respuesta del punto de solicitud número cinco, en los siguientes términos:

En lo relativo el particular hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“...5. Las sentencias dictadas por los juzgados penales del sistema tradicional en el periodo de 2005 a 2019.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta de la siguiente forma:

“... 5. Las sentencias dictadas por los juzgados penales del sistema tradicional en el periodo de 2005 a 2019.

El Departamento de Control y Evaluación en cumplimiento a sus funciones, lleva a cabo una estadística jurisdiccional general en tabulados básicos de excel, disponibles a partir del año 2011, se proporciona la información correspondiente al total de sentencias dictadas, a través de la siguiente tabla:

*Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **00829519**, recibida a*

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el día 06 de junio de 2019 a las 11:49 horas, mediante la cual solicita la información siguiente:

Sistema Penal Tradicional	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Sentencias dictadas por año	4150	3149	3424	1193	4897	3398	2575	1298	146

Es importante precisar, que toda vez que los anexos que forman parte de la presente respuesta, sobrepasan la capacidad del Sistema INFOMEX, por tal razón, se hace de su conocimiento que han sido enviados al correo electrónico señalado en su solicitud...” (sic)

De la misma forma no es óbice precisar que el recurrente, manifestó como medio de impugnación a dicha respuesta, que:

“... 3. Yo pedí en el requerimiento 5 sentencias, no el número de sentencias, esto porque nunca use la literalidad del término "número de sentencia", de ahí que debió otorgarse una respuesta que otorgue una expresión documental.

Pido al ITAIP que admita esta queja y se resuelva conforme a los principios de transparencia” (sic)

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión con número RR-643/2019, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta hecha por el sujeto obligado con fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, por cuanto hace al punto cinco, al entonces solicitante hoy recurrente.

Lo anterior es así, ya que se reitera que el inconforme en su momento solicitó las sentencias dictadas por los Juzgados Penales del sistema tradicional en el periodo de dos mil cinco a dos mil diecinueve, esto es, los documentos propiamente dichos, que contienen las resoluciones de las causas penales del periodo referido.

Advirtiéndose de la respuesta del sujeto obligado -la cual fue plasmada en párrafos que preceden a de ilustrar lo razonado en el presente considerando-, que le fue hecho del conocimiento el número total de sentencias del sistema tradicional de los Juzgados Penales del diversos Distritos Jurisdiccionales del Estado de Puebla, dictadas en los años dos mil once a dos mil diecinueve, información que fue ilustrada a través de la una tabla inserta en el oficio de que atiende la solicitud con número de folio 00841119; sin que se haya pronunciado respecto de lo solicitado de forma expresa el peticionario.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Por tanto, es que queda claro que la información y/o datos otorgados por el sujeto obligado a fin de dar respuesta al punto cinco, no proporciona la información solicitada, por lo que no fue solventada esta solicitud por parte del sujeto obligado.

Dicho lo anterior, es por lo que se puede asegurar que la solicitud marcada con el número cinco, fue atendida sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada a lo requerido.

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

No está de más establecer que, respecto a lo analizado anteriormente, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
III. El Poder Judicial, y cualquiera de sus órganos ...”.***

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De los preceptos legales antes transcritos entendemos que, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso de acuerdo a los datos con los que cuenta; ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que produzca una nueva respuesta en donde atienda lo solicitado, esto es proporcione la expresión documental de las sentencias dictadas por los juzgados penales del sistema tradicional en el periodo de dos mil cinco a dos mil diecinueve, utilizando los medios tecnológicos con los que cuente, en el entendido que por la naturaleza de la información que se requiere esta deberá entregarse en versión pública, de conformidad con lo que disponen los artículos 162, 163 y 167, de la Ley supra citada.

Décimo. De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud que el sujeto obligado declaró que no se había instruido a la Contraloría a levantar las actas entrega – recepción / cierre, -motivo por el cual no fueron generados dichos documentos-, a pesar de que el artículo 50, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla -normativa entonces vigente- establecía que los servidores públicos deben entregar a quien su superior jerárquico designe o a quien legalmente deba sustituirlo, todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo levantarse acta administrativa circunstanciada ante el órgano de control que corresponda; en términos de los artículos 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

Información Pública del Estado de Puebla, se ordena dar vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de que, en caso de considerarlo procedente, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, toda vez que este organismo garante advierte una posible infracción a las causales que se enuncian en las fracciones II, IV y IX, del artículo 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establece:

*“**ARTÍCULO 198.** Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes*

(..)

***II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;*

(...)

***IV.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

(...)

***IX.** No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

(...)”

Esto derivado de las siguientes conductas:

1.- El sujeto obligado, debió agotar el procedimiento establecido en el artículo 159, de la Ley de la materia, lo que se traduce en una negligencia durante la sustanciación de la solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

2.- El sujeto obligado ante una falta de declaratoria de inexistencia y búsqueda exhaustiva podría haber incurrido en una ocultación de la documentación requerida por el solicitante, pues esta podría no haber tenido expresamente la denominación “Acta entrega-recepción”.

3.- El sujeto obligado no ejerció sus facultades, competencias y funciones de conformidad con la normatividad aplicable, ya que, como se ha establecido en párrafos anteriores, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla -normativa entonces vigente- constreñía al sujeto obligado a realizar una “Acta entrega-recepción”.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **CONFIMA** el acto impugnado, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada, por el sujeto obligado en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución, a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus áreas, así como en los Juzgados respectivos a efecto de localizar cualquier documento, listado, acta u acta circunstanciada que contenga, la relación de los expedientes (procesos penales, libros, oficios, acuerdos, sellos, material de oficina y todo aquel semejante y necesario para el funcionamiento del Juzgado extinto,

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

que haya sido emitido por los jueces penales de los Distritos Judiciales de Teziutlán, Izúcar de Matamoros, Huauchinango, Tehuacán y Tecamachalco, así como los similares Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Distrito Judicial de Puebla, Puebla (jueces de los juzgados extintos); en el entendido de que si es localizado algún documento o expresión documental con el que se satisfaga a plenitud los extremos de la petición del particular, deberá analizarse y determinarse la naturaleza de la información solicitada, precisando si procede su entrega y es factible proporcionarla; por lo que, de resultar así, se procederá a su entrega a través de la respuesta respectiva que al efecto emita la Unidad de Transparencia. En el supuesto contrario, de no localizarse deberá hacerle del conocimiento del recurrente debidamente fundada y motivada tal circunstancia.

TERCERO.- Se determina **REVOCA** el acto impugnado, en términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución, a efecto de que produzca una nueva respuesta en donde atienda lo solicitado, esto es proporcione la expresión documental de las sentencias dictadas por los juzgados penales del sistema tradicional en el periodo de dos mil cinco a dos mil diecinueve, utilizando los medios tecnológicos con los que cuente, en el entendido que por la naturaleza de la información que se requiere esta deberá entregarse en versión pública, de conformidad con lo que disponen los artículos 162, 163 y 167, de la Ley supra citada.

CUARTO.- Dese vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de que de considerarlo procedente inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; tal como se señaló en el Considerando Décimo de la presente determinación.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

QUINTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

SEXTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SÉPTIMO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y a la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA**

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00841119.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-643/2019.**

GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.